

Proceso: Ejecutivo.

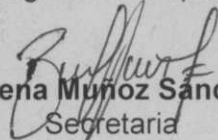
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00072-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Nelson Quintero López.

Vista Hermosa (Meta), nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para calificar la procedencia de la demanda. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pretende la parte actora que, se ordene a su favor librar mandamiento ejecutivo en contra del señor NELSON QUINTERO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°9.807.602, para conseguir el pago de las sumas de dinero contenidas en los Pagarés número 4481860003565329, 045506100005454, y 045506100005453.

Los identificados pagarés, se adjuntaron en copia simple, por lo que tienen alcance de título valor de autenticidad presunta, y en consecuencia, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P., además reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Reunidos los requisitos formales de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, este despacho procederá a librar mandamiento de pago conforme el artículo 430 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra del señor NELSON QUINTERO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°9.807.608, para que dentro del término de **cinco (5) días** pague a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero.

1. Pagaré 4481860003565329

- 1.1.** Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOS PESOS (\$1.767.002) M/CTE**, por concepto de capital.
- 1.2.** Por la suma de **SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$70.866) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para créditos ordinarios y de consumo efectivo anual, sobre el valor del capital, desde el 13 de junio de 2022 al 05 de agosto de 2022.
- 1.3.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.1, causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 06 de agosto de 2022 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 50711-40-89-001-2022-00072-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Nelson Quintero López.

2. Pagaré 045506100005454

- 2.1. Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$14.955.068) M/CTE**, por concepto de capital.
- 2.2. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.414.932) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a una tasa variable **DTF+6.7** puntos efectivo anual, sobre el valor del capital, desde el 28 de diciembre de 2020 al 05 de agosto de 2022.
- 2.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes sobre la suma de dinero expresada en el numeral 2.1, causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 06 de agosto de 2022 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

3. Pagaré 045506100005453

- 3.1. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$4.984.282) M/CTE**, por concepto de capital.
- 3.2. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$487.901) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a una tasa variable **DTF+6.7** puntos efectivo anual, sobre el valor del capital, desde el 30 de junio de 2021 al 05 de agosto de 2022.
- 3.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes sobre la suma de dinero expresada en el numeral 3.1, causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 06 de agosto de 2022 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión de manera personal al extremo pasivo, en los términos del Artículo 291 del Código General del Proceso, o como lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** identificada con la cédula de ciudadanía N°52.476.306 y Tarjeta Profesional N°125.650 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante y su apoderada que, los documentos que conforman los títulos valores base de ejecución, deben mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso. Así mismo, aclarar que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos de la demanda presentados en forma de mensaje de datos, los cuales quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

QUINTO: Sobre la condena en costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportunidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARIEL IVAN MARIN COLORADO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO N° 063** de fecha **12 septiembre 2022**.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría